



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 464 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **24 NOV 2022**

VISTOS: Oficio N° 4618-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ ELENA RUBIO DE ALBÚJAR** contra el Oficio N° 3754-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 30 de junio del 2022; y el Informe N° 1622-2022/GRP-460000 de fecha 11 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 17107 de fecha 15 de junio del 2022, **LUZ ELENA RUBIO DE ALBÚJAR**, en adelante la administrada, solicitó del 5% por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, adicional al 30% ya otorgado.

Que, con Oficio N° 3754-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 30 de junio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que lo petitionado por la administrada no podrá ser atendido; teniendo en cuenta que en mérito a la Resolución Judicial N° 06 de fecha 05.06.2021 (Expediente Judicial N° 03612-2017-0-2001-0-JR-LA-02), ordena se expida resolución de reconocimiento de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% e intereses legales. Consecuentemente, la Dirección Regional de Educación Piura, en cumplimiento a lo dispuesto, expidió la RDR N° 010032 de fecha 10 de diciembre del 2021, reconociendo los devengados más intereses legales de la referida bonificación. Por tanto, lo solicitado no puede ser atendido por esta Sede Institucional, toda vez que el mandato judicial no lo ordenaba; debiendo efectuar las acciones que estime conveniente.

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 18832 de fecha 06 de julio del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 3754-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 30 de junio del 2022.

Que, con Oficio N° 4618-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 04 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 3754-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 30 de junio del 2022.

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 464 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **24 NOV 2022**

notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el **día 01 de julio del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 22; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 06 de julio del 2022 se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada la Bonificación del 5% por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 11 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 00628-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 13 de julio del 2022 correspondiente a la administrada, el cual precisa que es docente cesante desde el 01 de marzo de 1991, perteneciente al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, a folios 06 se consigna la Resolución Directoral Regional N° 010032 de fecha 10 de diciembre del 2021, mediante la cual se RECONOCE a favor de doña **LUZ ELENA RUBIO DE ALBÚJAR**, en su condición de pensionista, el devengado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más intereses legales **30% en virtud del Expediente Judicial N° 03612-2019-0-2001-JR-LA-02**, Resolución Judicial N° 06 de fecha 31.05.2021 y 07 de fecha 25.06.2021, que dispone se expida resolución reconociendo los devengados de la bonificación, a partir del 01.02.1991 al 31.12.2012, como se indica en la siguiente liquidación:

<i>Bonificación por Preparación de Clases 30%</i>	<i>S/. 64,320.63</i>
<i>Intereses Legales</i>	<i>S/. 25,817.81</i>
<i>Total Devengado a reconocer</i>	<i>S/. 90,138.24</i>

Que, considerando que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 010032 de fecha 10 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Educación Piura cumplió con lo ordenado por el Poder Judicial, mandato que no dispuso el pago de la continua hasta la actualidad, lo pretendido por la administrada no puede ser estimado, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: “[...] **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]**”. Asimismo, el artículo 4





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 464 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **24 NOV 2022**

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]."** En igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"*.*

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta al administrado de conformidad con la normatividad vigente; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ ELENA RUBIO DE ALBÚJAR** contra el Oficio N° 3754-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 30 de junio del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 464 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 NOV 2022

Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **LUZ ELENA RUBIO DE ALBÚJAR** en su domicilio ubicado en Calle Chirichigno N° 299, Urb. Piura- distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerente Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROZL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional